

sión la parte proporcional a los días que la Junta haya ocupado el primero.

DISPONIBILIDAD DEL TEATRO SEGUN ARTº 40 - 41 y 42 DEL REGLAMENTO.

- 5º - La Junta de Gobierno tendrá el derecho de disponer del Teatro para los objetos y en los términos que expresan los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de la Sociedad cedente, pero con la condición de que durante las temporadas teatrales el ejercicio de este derecho deberá limitarse a la celebración de cinco bailes en días no festivos. En este caso la Junta de Gobierno tendrá a su disposición el Teatro desde la terminación de la función del día anterior al en que deba celebrarse el baile y hasta las doce del día siguiente a este.

Por lo que se refiere al artículo 41, se entenderá que la Junta tiene disponible el Teatro desde ocho días después de terminada cada una de las temporadas acordadas con la Empresa, y hasta un mes antes de principiar aquellas.

La Empresa no podrá nunca subarrendar el Teatro ni expedir permisos para el uso del mismo por parte de Entidades o artistas que no dependan o actúen en este Gran Teatro.

Tampoco podrá disponer sean sacados dibujos, planos ni fotografías del Teatro o decorado, ni de ninguna de sus dependencias sin permiso especial de la Junta de Gobierno.

VESTIBULO, SALON DE DESCANSO

- 6º - Podrá la propia Junta disponer del Salón de Descanso, Vestíbulo y Escalera Principal, siempre que lo estime conveniente, cerrando incluso toda comunicación con el Teatro en los días y horas en que no se celebre función.

7 COMUNICACIONES DEL CIRCULO Y CAFE

- 7º - La Empresa deberá dejar libre durante todas las funciones a los señores Accionistas y a los que tengan su derecho por cesión temporal, la comunicación con el Circulo y el Teatro por el Salón de Descanso, poniendo un portero, por el cual la Sociedad del expresado Circulo abonará la retribución de una